





"Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes Reglamento Interno del Departamento de

 Código:
 REG-DSIN-0001.1

 Versión:
 01

 Fecha de emisión:
 04/10/2024

 Página 1 de 11

Programas de Salud Integral

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE SALUD INTEGRAL

THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PE	STATE ON DE PLANTE CE DE LE CONTROL DE PLANTE CE DE LE CONTROL DE PLANTE CE DE LE CONTROL DE LE CONT	Continuin General	PRINT DE JUNTA OFFI
INABVE La et	INABVE SELLONG	INABVE Sello	Acuerdo 9.1 Adda 45 E Sesion Extraordinaria 16/40/2024
Jefe de Programas de Salud Integral	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó



- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial No.15, Tomo 422, del 23 de enero del año 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante Ley Especial, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el Conflicto Armado Interno.
- II. Que en el artículo 12 del citado cuerpo normativo, crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las del literal c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que el art. 4 de la Ley Especial menciona los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho las personas beneficiarias, entre los que se encuentra el de "Atención médica preferencial y otros servicios en salud"; asimismo, el art. 6 del referido cuerpo normativo regula los servicios de salud integral, preventiva y curativa que brindara el Instituto.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial.



V. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo actualizado que reglamentará los programas de salud y entrega de especies y/o insumos médicos.

POR TANTO.

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE SALUD INTEGRAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene como objeto desarrollar el marco regulatorio para el acceso a los programas de salud y entrega de especies y/o insumos médicos para dar cumplimiento a la atención médica preferencial y otros servicios de salud establecidos en la Ley Especial.

DE LAS SIGLAS

Art. 2. - Para el desarrollo de este reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a. DSEC: Departamento de Seguimiento y Control en Salud.
- b. DSIN: Departamento de Programas de Salud Integral
- FOPROLYD: Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- d. GSIR: Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación.
- e. INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
- f. JD: Junta Directiva.

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento se entenderá por:

- a. Enfermedades crónico-degenerativas: Son procesos patológicos de evolución prolongada, rara vez alcanzan una curación completa; además, van degradando física y/o mentalmente a quienes las padecen, provocan un desequilibrio que afectan a los órganos y tejidos.
- b. Especies y/o insumos médicos: Se entenderá por los beneficios en salud otorgados en cuanto a órtesis, aparatos ortopédicos, productos farmacéuticos, equipo utilizado por médicos o personal de salud para brindar atención en salud y otros que se entreguen a los beneficiarios como una aportación del estado para lograr la consecución de objetivos de la Ley Especial.
- c. Ley Especial: Se refiere a la "Ley Especial para regular los beneficios y prestationes sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Franta e



- Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992".
- d. **Medicamentos de uso permanente:** Es toda forma de presentación farmacológica indicada por un médico, para uso continuo en una enfermedad, condición física o mental.
- e. **Persona beneficiaria:** Persona sujeta de los servicios de salud, según el art. 6 de la Ley Especial.
- f. Polifarmacia: Es el consumo de más de tres fármacos simultáneamente.
- g. **Prescripción:** Mecanismo para recetar, ordenar, determinar por escrito (o por medio de un sistema informático) un tratamiento indicado por el médico.
- h. **Productos farmacéuticos:** Medicamentos que serán entregados con base a la periodicidad y prescripción del médico tratante.
- i. **Prótesis completas:** Dispositivos extraíbles que se utilizan para reemplazar toda la dentadura de un paciente.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 4. -** Las actividades del DSIN, dependencia orgánica y funcional de la GSIR, se sustentarán en el marco legal vigente, con especial énfasis en los principios, derechos humanos y obligaciones constitucionales hacia las personas con discapacidad, veteranos y excombatientes beneficiarios; procurando con ello la rehabilitación e inclusión social de las personas que tienen esta condición a consecuencia del conflicto armado.
- **Art. 5. -** El Departamento de Programas de Salud Integral gestionará el aprovisionamiento y existencias únicamente de especies y/o insumos médicos y productos farmacéuticos, relacionados a las actividades ejecutadas por este departamento.
- **Art. 6. -** Las prestaciones en servicios de salud, especies y/o insumos médicos descritas en la Ley Especial, deberán estar relacionadas con la promoción, prevención y tratamiento de enfermedades crónicas degenerativas que causen discapacidad.
- **Art. 7. -** La gestión de programas de salud, la compra de especies y/o insumos médicos y servicios de reparaciones de especies estará enfocada en complementar la asistencia médica y de rehabilitación para la población beneficiaria.
- **Art. 8. -** Las gestiones de servicios de atención en salud y entrega de especies y/o insumos médicos a la población beneficiaria serán promovidas con base a los principios de igualdad, equidad y transversalidad de género.

DE LOS SUJETOS DE BENEFICIO

Art. 9. - Son sujetos de los beneficios de servicios de salud las personas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y la persona designada en el registro del Instituto; Así también, los beneficiarios directos que encuentren inscritos en el Registro del FOPROLYD.



Art. 10. - Para las personas beneficiarias inscritas en el registro del INABVE se podrá ampliar la cobertura de estos servicios a familiares de las personas beneficiarias en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad; de acuerdo con los planes y programas que se aprueben con base a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

DE LOS BENEFICIOS POR BRINDAR

- **Art. 11. -** El INABVE a través del Departamento de Programas de Salud Integral prestará los siguientes servicios:
 - a. Optometría: consulta visual y entrega de aparatos visuales.
 - b. Otorrinolaringología: evaluación médica, audiometría y entrega de aparatos auditivos
 - c. Entrega de especies y/o insumos médicos: aparatos de ayuda mecánica, materiales médicos, etc.
 - d. Entrega de productos farmacéuticos.

La prestación de estos servicios estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria del instituto.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL BENEFICIO

- **Art. 12. -** El perfil de Veterano, Excombatiente y Persona con Discapacidad como solicitante, deberá ser previamente validado como apto para el beneficio mediante los siguientes criterios:
 - a. Que se encuentre debidamente inscrito en cualquiera de los dos registros que administra el Instituto: Registro INABVE y Registro FOPROLYD.
 - b. Que se encuentre habilitado en el registro habiendo levantado la última sobrevivencia.
- **Art. 13. -** Las prestaciones en servicios de salud, especies y/o insumos médicos se podrán otorgar a las personas beneficiarias de la Ley Especial, que hayan sufrido lesiones a consecuencia del conflicto armado, accidentes que puedan causar algún tipo de discapacidad y por enfermedades crónico-degenerativas.

DE LA PREVENCIÓN DE DOBLE BENEFICIO

Art. 14. - Para la entrega de especies y/o insumos y servicios relacionados con la salud, las personas beneficiarias que gocen de una prestación similar en cualquier otra institución del Sistema de Salud y Seguridad Social, recibirán del INABVE estas mismas prestaciones siempre y cuando dichas instituciones manifiesten por escrito o por correo electrónico que no pueden suplir la prestación de forma total o parcial.

DE LA SELECCIÓN DEL SERVICIO

Art. 15. - Para la selección de las personas beneficiarias del registro INABVE, que participen dentro del servicio de atención en salud y entrega de especies y/o insumos médicos, se realizará bajo los siguientes criterios (en los casos que aplique) en el orden de prelación siguiente:

na. Distribución geográfica: se priorizarán las personas que residan en municipio

mayores índices de pobreza.



- Equidad de género: se procurará garantizar cupos proporcionales según el número de solicitudes recibidas por género.
- c. Grupos familiares: se podrá brindar el servicio de atención en salud y entrega de especies y/o insumos médicos a la persona que tengan un grado de parentesco hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, si presenta una enfermedad terminal o discapacidad física.
- d. **Programas focalizados**: se priorizarán solicitudes de especies de acuerdo con la implementación de programas dirigidos a poblaciones específicas.
- e. Proporcionalidad de sectores: se procurará incluir proporcionalmente según el registro oficial de Veteranos y Excombatientes del INABVE y beneficiarios directos del registro del FOPROLYD.

En los casos excepcionales se podrá priorizar solicitudes de especies y/o insumos según el estado de salud de la persona beneficiaria, calidad de vida, seguridad y movilidad, entre otros. Dicha selección deberá ser presentada a la GSIR y proceder con la evaluación y entrega.

DE LAS FORMAS DE ACCEDER AL BENEFICIO

Art. 16. - Los programas impartidos por el Departamento de Programas de Salud Integral serán brindados con previa solicitud, realizada por la persona beneficiaria a través de los medios oficiales de atención al usuarío.

DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

- **Art. 17. -** La entrega de medicamentos se limitará a seis productos, con un máximo de entrega para dos meses y deberá presentar comprobantes de sus controles médicos, cuando se requiera.
- **Art. 18. -** Para la entrega de medicamentos la persona beneficiaria deberá presentar la receta en físico para ser convalidada por los médicos del INABVE.
- **Art. 19. -** Para la entrega de los medicamentos prescritos por los médicos, se procederá considerando la presentación y el principio activo del medicamento prescrito, y no precisamente del nombre comercial, dependiendo de la oferta de productos del proveedor contratado con quien tuviere convenio vigente el INABVE.
- **Art. 20. -** Los medicamentos de uso crónico como: antiinflamatorios no esteroideos, multivitamínicos, entre otros, serán entregados únicamente por un tiempo determinado con base al criterio profesional del médico de atención del INABVE, considerando lo siguiente:
 - a. La prescripción del médico tratante.
 - b. Unificación de tratamientos prescritos.
 - c. Complicaciones por uso crónico de medicamentos.
 - d. En el período previsto del uso del medicamento.
 - e. La entrega de suplementos vitamínicos inyectables solo podrá realizarse dos veces año. En el caso de vitamínicos orales deberá evitarse la polifarmacia.



Art. 21. La entrega de medicamentos de especialidad médica, referidas por primera vez por instituciones externas que no estén en el cuadro básico de medicamentos del MINSAL y que superen el monto de \$500, se solicitará acuerdo de Junta Directiva para su aprobación y entrega.

DE LA ENTREGA O REPOSICIÓN DE ESPECIES Y/O INSUMOS MÉDICOS

- **Art. 22.** Todas las entregas de especies y/o insumos médicos en el área de ventanilla, se realizarán por los técnicos médicos de seguimiento y control en salud.
- **Art. 23. -** Para las nuevas solicitudes de especies y/o insumos médicos realizadas en visita domiciliar, será el DSEC quien llevará a cabo la evaluación, con la finalidad de realizar posteriormente la entrega a través de los técnicos de logística del DSIN que realicen visitas domiciliares.
- **Art. 24. -** Para la entrega de especies y/o insumos médicos que se realice en campo y que no requieran visita médica domiciliar (con previa consulta a la persona beneficiaria), serán los técnicos de logística del DSIN quienes realizaran dicha visita para la entrega de las especies y/o insumos médicos.
- **Art. 25.** La entrega de especies y/o insumos médicos solicitados por primera vez por el DSEC que superen el monto de \$500, se solicitará por medio de acuerdo de Junta Directiva para la autorización y entrega.
- Art. 26. Se podrá realizar entrega de especies y/o insumos médicos a través de terceras personas siempre y cuando presente la solicitud de autorización, incluyendo copia de DUI de ambas personas.
- **Art. 27.** Las especies y/o insumos médicos, servicios o materiales quirúrgicos que no estén adjudicados, que sean de menor cuantía y no sean cubiertas por los diferentes convenios, se gestionarán a través del Fondo Circulante del INABVE, a fin de agilizar su entrega oportuna.
- **Art. 28. -** Las especies y/o insumos médicos entregados serán rotulados para la identificación por la institución, a los cuales se les colocará la fecha de entrega. En el caso de otoamplífonos se registrará en el sistema el número de serie que otorgue el proveedor.
- **Art. 29. -** Para la entrega de especies y/o insumos médicos se deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a. La periodicidad mínima, establecida en la tabla de periodicidad de entrega de especies y/o insumos médicos.
 - b. El estado y funcionalidad de la especie y/o insumo, verificado y documentado por el personal respectivo del INABVE.





Nombre del producto	Unidad de Medida	Cantidad	Tiomno
	Unidad de Medida	1	Tiempo
Andadera con rodos		1	2 años
Andaderas metálicas Bastones canadienses "L"	Unidad Par	1	2 años
		1	2 años
Bastones canadienses "M"	Par Unidad	1	2 años
Bastones de tres puntos			2 años
Bastones metálicos de un punto	Unidad	1	2 años
Bastones para discapacidad visual 50"	Unidad	1	2 años
Bastones para discapacidad visual 52"	Unidad	1	2 años
Bastones para discapacidad visual 54"	Unidad	1	2 años
Bolsa cerrada para ostomía	Unidad	90	Trimestral
Bolsa colectora de orina para cama	Unidad	30	Trimestral
Bolsa colectora de orina para pierna	Unidad	90	Trimestral
Bolsa de colostomía cerrada	Unidad	90	Trimestral
Bolsa de colostomía recortable	Unidad	90	Trimestral
Catéter Externo "L"	Unidad	90	Trimestral
Catéter Externo "M"	Unidad	90	Trimestral
Cojín de aire especial	Unidad	1	Anual
Cojín de aire tipo cartón de huevos 18"	Unidad	1	Anual
Cojín de aire tipo cartón de huevos 20"	Unidad	1	Anual
Cojín de espuma y gel para silla de rueda 18"	Unidad	1	Anual
Cojín de espuma y gel para silla de rueda 20"	Unidad	1	Anual
Cojín de gel para silla de ruedas	Unidad	1	Anual
Colchón Antiescara de espuma y gel	Unidad	1	Anual
Colchón de aire para Silla de Ruedas	Unidad	5	Quinquenal
Estoquinete de 4"	Yarda	6	Trimestral
Estoquinete de 6"	Yarda	6	Trimestral
Faja elástica abdominal	Unidad	1	Anual
Faja lumbosacra	Unidad	1	Anual
Lentes correctores	Unidad	1	Anual
Medias con revestimiento de silicón	Unidad	2	Semestral/Anua
Medias de lana de 7" x 4" x 14"	Unidad	2	Trimestral
Medias para muñón 14.5 x 8.1250 x 22.50 CM.	Unidad	2	Trimestral
Medias para muñón 5 PLY 10.62 x 6.87 x 30 cm	Unidad	2	Trimestral
Medias para muñón 5 PLY 15.62 x 8.12 x 30 cm	Unidad	2	Trimestral
Muletas axilares metálicas	Par	1	2 años
Otoamplifonos	Unidad	102	3 años
Pañales desechables	Unidades	270	Trimestral
Placas para bolsas de colostomía	Unidad	10	Trimestra
Placas rígidas para bolsa de ostomía	Unidad	10	Trimes relicion
Protectores de apoyo axilares para muletas	Par	1	Trimes ral



Protectores para empuñadura de muletas axilares	Par	1	Trimestral
Prótesis oculares	Unidad	1	3 años
Puntero de bastón para discapacidad visual	Unidad	1	Semestral
Regatón para bastón de un punto	Unidad	1	Trimestral
Regatones para andaderas metálicas	Juego (4 unidades)	1	Trimestral
Regatones para bastones canadienses	Par	1	Trimestral
Regatones para bastones de un punto	Par	1	Trimestral
Regatones para muletas	Par	1	Trimestral
Regleta braille	Unidad	1	Anual
Rodilleras	Unidad	1	Trimestral
Silla de rueda estándar 18"	Unidad	1	2 años
Silla de rueda estándar 20"	Unidad	1	2 años
Silla de rueda Knee Walker	Unidad	1	2 años
Silla de rueda para cuadripléjico	Unidad	1	5 años
Silla de rueda semi deportiva para adulto	Unidad	1	5 años
Silla de ruedas deportiva o personalizada	Unidad	1	5 años
Silla de ruedas semi deportiva de 20"	Unidad	1	5 años
Silla para baño	Unidad	1	2 años
Sonda nelaton	Unidad	90	Trimestral
Sonda vesical	Unidad	30	Trimestral
Tobillera	Unidad	1	Semestral
Vendas elásticas de 4"	Unidad	2	Trimestral
Vendas elásticas de 6"	Unidad	2	Trimestral
Lente Solar	Unidad	1	Semestral

- **Art. 30. -** La reposición por daño extravió, robo o hurto de las especies y/o insumos médicos entregados en los periodos establecidos por la tabla de periodicidad, se limitará a una sola vez, de acuerdo con los siguientes requerimientos:
 - a. Daño: Mostrando al médico del DSEC o técnico del DFIR el insumo médico deteriorado.
 - b. Extravío: Completando el formulario correspondiente.
 - c. Robo o hurto: Presentando la denuncia policial respectiva.

En caso de que el personal de la institución detecte que la persona beneficiaria hace mal uso de sus especies y/o insumos médicos, con dolo o fines lucrativos para solicitar reposición de estos, se remitirá informe a Junta Directiva; quien deberá girar instrucciones para el manejo y trato del caso.

Art. 31. - Cuando se reparen o entreguen ayudas protésicas en un periodo menor al establecido en la tabla de periodicidad de entrega de especies y/o insumos médicos, el personal responsable de la elaboración o reparación justificará dicha acción, con la documenta debidamente firmada por la persona beneficiaria, registrándola en el sistema informático expediente asignado a ésta.



- **Art. 32. -** La reparación de especies y/o insumos médicos (otoamplífonos y prótesis ocular) se realizará únicamente al último insumo entregado por el INABVE.
- **Art. 33. -** Si el costo de reparación del insumo y/o especie supera el 40% del valor de compra de este; se deberá evaluar el tiempo según la tabla de periodicidad para determinar si se autoriza la reparación o entrega de un insumo y/o especie nuevo.

DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS

- **Art. 34. -** La JD podrá delegar la ejecución total o parcial de los beneficios de los servicios en salud, a través de la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, según estime conveniente.
- **Art. 35. -** Para facilitar el otorgamiento de algunas prestaciones de servicios, especies y/o insumos médicos, incluyendo medicamentos; se podrá realizar en coordinación con empresas privadas o instituciones públicas, a través de la celebración de convenios o contratos, disminuyendo las limitaciones de acceso al servicio.
- **Art. 36. -** El INABVE en coordinación con otras instituciones gubernamentales, ONG's y de Cooperación, brindará los servicios de optometría y atención de otorrinolaringología a toda la población beneficiaria que lo requiera.
- **Art. 37. -** Los servicios de salud identificados, que no puedan realizarse en el Sistema Nacional de Salud por motivos de fuerza mayor, tiempo demasiado prolongado de la cita, carencia de especialistas, caso fortuito, imposibilidad u otros semejantes; podrán ejecutarse a través de convenio en caso que existiesen, o compra por Fondo Circulante, debiendo dejar constancia de la justificación en el expediente de la persona beneficiaria y en los archivos del INABVE y registro de la documentación probatoria de todos los procesos gestionados en la red nacional de salud.

DE LOS REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 38. - El DSIN deberá llevar un registro en el expediente físico y en el sistema informático de la persona beneficiaria, en la cual haga constar toda la información a fin de facilitar el seguimiento y justifique las atenciones brindadas.

DE LOS INFORMES POR PRESENTAR

Art. 39. - El DSIN deberá presentar informes a su jefatura directa, a otras autoridades de la institución y demás departamentos que así lo soliciten; de acuerdo con la periodicidad que estos establezcan. El contenido de los informes lo definirá la persona solicitante pudiendo ser: de gestión, seguimiento, resolución de casos y otros que sean pertinentes al caso.







CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 40. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas con el servicio de atención medica preferencial y otros servicios en salud.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 41. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su respectiva aprobación y difusión; asimismo, deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

DE LA VIGENCIA

Art. 42. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva del INABVE.

